

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

**BOLETÍN N° 2.774-15**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, originado en Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Rosauro Martínez, Mario Bertolino, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Waldo Mora, y de los ex Diputados señores Carlos Caminondo, Baldo Prokurica y Jaime Rocha.

A las sesiones en que se consideró la presente iniciativa, asistieron el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz; el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Domingo Sánchez; los Asesores de la Subsecretaría de Transportes, señores Patricio Bell, Lautaro Pérez y Cristián Valenzuela, y el Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, señor Leonardo Aravena.

-----

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Para los efectos constitucionales y reglamentarios pertinentes al quórum, se deja constancia de que del nuevo texto que el proyecto propone en su artículo único para el artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, su inciso cuarto tiene el carácter de ley orgánica constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, inciso final, de la

Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, inciso segundo de la Carta Fundamental.

-----

Asimismo, vuestra Comisión deja constancia de que durante la tramitación de este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de dicha Cámara acordó solicitar la opinión de la Excm. Corte Suprema, respecto del artículo único del proyecto en análisis, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 74, de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales.

-----

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** artículo transitorio.

**II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** la número 1 y el numeral 1 de la indicación N° 4.

**III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** no hay.

**IV.- Indicaciones rechazadas:** no hay.

**V.- Indicaciones retiradas:** las signadas con los números 2, 3; y el numeral 2 de la indicación N° 4.

**VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** no hay.

-----

## DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, como asimismo de las disposiciones en las que ellas inciden y los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en nuestro primer informe consta de un artículo único, que reemplaza el artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, y de una disposición transitoria, habiéndose presentado 4 indicaciones, en total, a su texto.

### ARTÍCULO ÚNICO

Reemplaza el artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, que establece que las anotaciones en el Registro sólo podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio fundada en la existencia de un error notorio. Además, en su inciso segundo, dispone que el Juez de Policía Local abogado del domicilio del peticionario conocerá en única instancia, y sin forma de juicio, la solicitud de eliminación de una anotación en el Registro, fundada en un error notorio o causa legal, sin perjuicio de la facultad para, de oficio, eliminar antecedentes por iguales causales, en los casos particulares que conozca.

El texto aprobado en general dispone, en el inciso primero del artículo único, que las anotaciones en el Registro podrán eliminarse una vez transcurridos cinco años, en el caso de infracciones gravísimas, y de tres años, en el caso de las infracciones graves. Estos plazos se computarán desde la fecha de la anotación.

Este inciso fue objeto de dos indicaciones.

**La indicación N° 1**, del Honorable Senador señor Espina, tiene por finalidad sustituir el inciso primero del artículo 219 propuesto, por otro que dispone que las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves, podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.

En discusión esta indicación, se dejó constancia, para la historia de la ley, que las anotaciones en el Registro se pueden

eliminar después de que ha transcurrido el plazo sin que se hayan cometido infracciones. Es decir, las anotaciones se borran después de cumplido el plazo, contado desde la fecha de la anotación de la última infracción.

**En votación, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Pizarro, Novoa y Vega.**

**La indicación N° 2, del Honorable Senador señor Novoa,** propone agregar, al inciso primero del artículo 219, que se comenta, una oración final que precisa que la eliminación se efectuará siempre que no se hayan registrado infracciones graves o gravísimas en el período correspondiente.

**Esta indicación fue retirada por su autor.**

**La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Novoa,** propone intercalar, en el mismo artículo 219, a continuación del inciso segundo, un inciso nuevo que dispone que las anotaciones se eliminarán definitivamente por el solo ministerio de la ley, al inscribirse, en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, el fallecimiento de una persona anotada.

**Esta indicación fue retirada por su autor.**

-----

Enseguida, vuestra Comisión debatió la **indicación N° 4, del Honorable Senador señor Novoa,** que tiene por finalidad consultar un artículo nuevo que modifica, a través de dos numerales, el artículo 15 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, de la siguiente manera:

### **Número 1**

Propone suprimir el número 3 del artículo 15 que señala que para calificar la idoneidad moral de los postulantes a licencia de conducir, se considerarán las condenas que hayan sufrido por delitos contra el orden de la familia, la moralidad pública, las personas, la propiedad y contra el orden o la seguridad pública.

En la discusión de esta indicación, su autor señaló que si el Director de Tránsito niega el otorgamiento de la licencia de conducir, basado en alguno de estos delitos, estaría sancionando nuevamente a una persona que ya cumplió su condena y, por consiguiente, tampoco se estaría cumpliendo con la finalidad de este proyecto de ley. La conducta anterior del postulante a una licencia de conducir, principalmente cuando los delitos cometidos son ajenos a la conducción de un vehículo motorizado, no debería afectar la decisión del Director de Tránsito para otorgarle la licencia de conducir.

Por su parte, los representantes del Ejecutivo manifestaron su opinión contraria a la aprobación de esta indicación. En efecto señalaron que algunos delitos como: la pedofilia, que ha tenido repercusiones en el transporte escolar; las violaciones en vehículos de transporte público; los actos terroristas; los asaltos a mano armada a los taxistas, y el robo de vehículos, entre otros, son importantes al momento de calificar la idoneidad moral del postulante a licencia de conducir. Por lo tanto, debería mantenerse esta disposición.

**En votación, este número 1 de la indicación N° 4, fue aprobada con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Cantero, Novoa y Vega, y con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Pizarro.**

## Número 2

Agrega los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

El inciso segundo, nuevo, que se agrega, dispone que no obstante, para calificar la idoneidad moral, el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal no tomará en cuenta las condenas y anotaciones de más de cinco años de antigüedad, contados desde el día en que se solicite la licencia o su renovación.

El inciso tercero, que se propone agregar, señala que en el caso de las licencias de conductor profesional y de aquellas clases A1 ó A2, obtenidas con anterioridad al 8 de marzo de 1997, se entenderá que el solicitante cumple con el requisito de idoneidad moral si no tiene anotaciones dentro de los últimos dos años, contados de igual forma.

**Este numeral de la indicación N° 4 fue retirado por su autor.**

-----

Hacemos presente que, en atención a que se aprobó el N° 1 de la indicación N° 4, del Honorable Senador señor Novoa, que consultaba un artículo nuevo, se cambió la estructura del proyecto, quedando un artículo único con dos numerales, que introduce modificaciones a los artículos 15 y 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

-----

### **MODIFICACIONES**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley, aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

#### **ARTÍCULO ÚNICO**

---Reemplázase su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:”

(Inciso final del artículo 121, del Reglamento, según lo señalado en el párrafo anterior)

-----

---Consultar como N° 1, nuevo, el siguiente:

“1.- Suprímese el N° 3 del artículo 15.”.

(Indicación N° 4, número 1, aprobada 3x2.)

-----

2.- Reemplázase el artículo 219 por el siguiente:

(Inciso final del artículo 121, del Reglamento, según lo señalado anteriormente.)

---Sustituir el inciso primero del artículo 219 por el siguiente:

"Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o

graves, podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.”.

(Indicación Nº 1, aprobada 5x0.)

-----

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº18.290, de Tránsito:**

**1.- Suprímese, el Nº 3 del artículo 15."**

**2.- Reemplázase el artículo 219, por el siguiente:**

**"Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves, podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.**

Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Las anotaciones en el Registro también podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el

juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los incisos anteriores y que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

Las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.

**Artículo transitorio.-** Las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la Ley N°18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de la publicación de esta ley."

-----

Acordado en sesiones realizadas el día 9 de octubre de 2002 y 19 de marzo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 20 de marzo de 2003.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**

Abogado Secretario de la Comisión.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

**BOLETÍN N°: 2.774-15.**

### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

1.- Permitir la eliminación de las anotaciones en el Registro por infracciones o contravenciones gravísimas y graves, una vez transcurridos tres años, en el caso de las primeras, y dos años en el caso de las infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría

2.- Borrar la demás anotaciones en el Registro, que además figuren en el Registro General de Condenas, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad a la ley.

3.- Solicitar la eliminación directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación.

4.- Exigir el pago de un derecho como condición previa para la eliminación de las anotaciones en el Registro, cuyo monto determinará anualmente el Ministerio de Justicia, mediante decreto supremo.

5.- Eliminar, además, las anotaciones en el Registro mediante decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los casos anteriores y que se funde en un error notorio o en causa legal.

6.- Consagrar la eliminación definitiva de las anotaciones, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.

7.- Eliminar el número 3 del artículo 15, relacionado con las condenas por delitos contra el orden de la familia, la moralidad pública, las personas, la propiedad y contra el orden o la seguridad pública, dentro de los antecedentes para calificar la idoneidad moral de los interesados en obtener licencia de conducir.

**II. ACUERDOS:**

**Indicación N° 1:** aprobada (5X0).

**Indicación N° 2:** retirada.

**Indicación N° 3:** retirada.

**Indicación N°4: numeral 1:** aprobado (3X2).

**Indicación N° 4, numeral 2:** retirado.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** el proyecto consta de un artículo único dividido en 2 numerales y 1 artículo transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Para los efectos constitucionales y reglamentarios pertinentes al quórum, se deja constancia de que, del nuevo texto que el proyecto propone en su artículo único para el artículo 219 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, su inciso cuarto tiene el carácter de ley orgánica constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, inciso final, de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, inciso segundo de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN :** Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Rosauro Martínez, Mario Bertolino, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Waldo Mora, y de los ex Diputados señores Carlos Caminondo, Baldo Prokurica y Jaime Rocha

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 97 votos afirmativos.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de agosto de 2002.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo Informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 18.290, de Tránsito; Ley N° 19.477, Orgánica del

Servicio de Registro Civil e Identificación; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 409, de 1932, que establece normas relativas a procesados y condenados, y el decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que reglamenta la eliminación de prontuarios penales y de anotaciones y el otorgamiento de certificados de antecedentes.

Valparaíso, a 20 de marzo de 2003.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario de la Comisión